17 (diez y siete)

TETÃ VIRU MOHENDAPY
Motenondeha
Ministerio de HACIENDA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
RESOLUCIÓN MH/DA N° 611

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MH N° 66/19, DEL MINISTERIO DE HACIENDA EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 14/19 "SERVICIO DE AUDITORÍA MÉDICA PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA" - PLURIANUAL – ID Nº 367.553, CON LA SEÑORA CARMEN RAQUEL MONTIEL GÓMEZ", DE CONFORMIDAD CON EL ART. 49° Y 50° DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" POR CAUSA IMPUTABLE A LA CONSULTORA.

Asunción, 07 NOV. 2019

VISTO: El Expediente SIME N° 92351/2019, Memorándum DACHC/CTSDS/DAUS N° 109/19, de la Dirección de Administración del Capital Humano y Capacitación, en la que comunica la renuncia de la Dra. Carmen Raquel Montiel Gómez al cargo de Auditora Médica de este Ministerio de Hacienda, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 20 de octubre del cte., el Ministerio de Hacienda a través de la nota de renuncia presentada ante la Dirección de Administración del Capital Humano y Capacitación (DACHC), ha tomado conocimiento del vínculo contractual entre la profesional adjudicada y la Prestadora SANTA CLARA S.A., motivo por el cual, comunica su desvinculación contractual a partir del 20 de octubre del 2019.

Que, en las condiciones descriptas la Profesional no cumplía con el atributo de elegibilidad para participar del proceso de selección para auditor médico convocado por el Ministerio de Hacienda, dado el vínculo laboral con la actual Prestadora de Servicios Médicos que la inhabilitaba de acuerdo con el inc. i) Art. 40° de la Ley N° 2051/03, con el agravante de que la profesional omitió informar un dato relevante a efectos de la evaluación de la oferta.

Que, el Contrato MH N° 66/19, fue suscrito en fecha 20 de agosto del 2019, derivado de la *"Contratación Directa Nº 14/19 SERVICIO DE AUDITORÍA MÉDICA PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA - PLURIANUAL – ID Nº 367.553, CON LA CONSULTORA CARMEN RAQUEL MONTIEL GÓMEZ"*, cuya vigencia se extiende a partir de la firma del contrato y por el plazo de 12 meses.

Que obra a fojas 8, de la Propuesta Técnica que compone la oferta, la Declaración Jurada presentada por la Consultora, que dice: *"Yo Carmen Raquel Montiel Gómez, declaro en la presente, bajo fe de juramento, que no me encuentro en conflicto de intereses de ninguna índole con ninguna empresa o persona física o jurídica, en base a las disposiciones establecidas en el proceso Licitatorio para contratación de "Servicios de Auditoría Médica para el Ministerio de Hacienda ID N° 328.865. Me encuentro ejerciendo rol de médico internista en el sector privado y educativo en sector público". (sic).* Asimismo, a fojas 9, se encuentra el ***Formulario ELE – 3 (A)*** de Declaración Bajo Fe de Juramento, donde la misma manifiesta no encontrarse comprendida en ninguna de las inhabilidades previstas en el Artículo 40° de la Ley N° 2015/13 "De Contrataciones".

Que, en cuanto a las inhabilidades previstas para celebrar contratos, la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" previene estas situaciones señalando lo siguiente: " *Artículo 40°.- No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades; inc. i) las personas físicas o jurídicas que por sí o a través de empresas que formen parte del mismo grupo empresarial pretendan ser contratadas para elaboración de fiscalizaciones, dictámenes, peritajes y avalúos, cuando éstos hayan de ser utilizados para resolver discrepancias derivadas de los contratos en los que dichas personas o empresas sean parte".*

Que, en las Instrucciones a los Oferentes (IAO) que son de uso general para todas las unidades compradoras determinadas en el Art. 1 de la Ley Nº 2.051/03, Cláusula 3. Prácticas Corruptas, precisa: "*3.1 El Convocante exige que los Oferentes que participen en los procedimientos de contratación, observen los más altos niveles éticos, ya sea durante el proceso de precalificación, de pedido de propuestas o de ejecución de un contrato. A continuación de acciones que constituyen prácticas corruptas y que se transcriben a continuación, constituyen las más comunes, pero estas acciones pueden no ser exhaustivas. Por esta razón, la Convocante actuará frente a cualquier hecho similar o declaración que se considere corrupto, conforme al procedimiento establecido. ...(...)... (c) "Fraude". Consiste en la tergiversación de datos*

Chile 252 e/ Palma y Pdte. Franco
Tel.: +595 21 440-010 al 17
www.hacienda.gov.py

18 (diez y ocho)

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
RESOLUCIÓN MH/DA N° 611

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MH N° 66/19, DEL MINISTERIO DE HACIENDA EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 14/19 "SERVICIO DE AUDITORÍA MÉDICA PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA" - PLURIANUAL – ID Nº 357.553, CON LA SEÑORA CARMEN RAQUEL MONTIEL GÓMEZ", DE CONFORMIDAD CON EL ART. 49° Y 50° DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" POR CAUSA IMPUTABLE A LA CONSULTORA.

o hechos con el objeto de influir sobre el proceso de una licitación o de contratación de consultores o la fase de ejecución del contrato, en perjuicio de la Convocante y de otros participantes...".

Que, en las Condiciones Generales del Contrato (CGC), subcláusula 2.6.1. sanciona estas conductas señalando: *"El Contratante podrá dar por terminado este Contrato en los siguientes casos: ...d) Si, a juicio del Contratante, el Consultor ha participado en prácticas corruptas o fraudulentas al competir por obtener el contrato o durante su ejecución. A los efectos de esta cláusula: "práctica fraudulenta; significa una tergiversación de los hechos con el fin de influir en un proceso de selección o en la ejecución de un contrato en perjuicio del Contratante...".*

Que, los contratos administrativos se celebran para la consecución de un objeto y fin determinados, y en caso que no se logre por causa imputable a una de las partes, en este caso la CONSULTORA, se encuentra plenamente facultada a exigir su cumplimiento o en su defecto la compensación en los términos de la Ley.

Que, en ese orden de ideas, la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato MH N° 66/2019, prevé en cuanto a las consecuencias de la recisión contractual, diciendo: *"22.2. En caso de rescisión por causas imputables a la CONSULTORA, el CONTRATANTE tendrá derecho a exigir una indemnización por daños y perjuicios".*

Que, la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", en su Artículo 55.- DERECHOS DE LAS CONTRATANTES, dispone: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ///...a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito; c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público; d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; y e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones...",* concordante con el Artículo 59 RESCISIÓN DEL CONTRATO, que en lo pertinente reza: "*La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos: e) por fraude o colusión debidamente comprobado del proveedor o contratista desde la adjudicación hasta la finalización del contrato...".*

Consecuentemente, con base a los fundamentos expuestos, y conforme con las manifestaciones incorporadas en consonancia con las cláusulas contractuales, la Ley y Decreto aplicable a la materia en estudio, indubitablemente procede la rescisión, por causa imputable a la Consultora, del Contrato MH Nº 66/19, y la remisión de los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), a los efectos dispuestos en el Art.72 de la Ley 2051/03.

Que, la Coordinación de la Unidad Operativa de Contratación, se expidió en los términos del Dictamen MH/DA/CUOC N° 106/2019, de fecha 04 de noviembre de 2019.

Que, la Resolución M.H. Nº 251 de fecha 27 de julio de 2015, en su Art. 1º resuelve: ***"Autorizar al titular de la Dirección Administrativa a efectuar, en representación de este Ministerio, los procesos de contrataciones establecidas en la Ley Nº 2051/2003, "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" modificada por la Ley 3439/2007, y reglamentada por Decreto Nº 21.909/2003, así como a suscribir los respectivos documentos en todas sus modalidades".***

Que, la Asesoría Técnica Jurídica dependiente de la Dirección Administrativa emitió el parecer favorable, según Dictamen DA/AJ N° 624/2019 de fecha 04 de noviembre de 2019.

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

Chile 252 e/ Palma y Pdte. Franco
Tel.: +595 21 440-010 al 17
www.hacienda.gov.py

19 (diez y nueve)

TETÃ VIRU MOHENDAPY
Motenondeha
Ministerio de HACIENDA

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
RESOLUCIÓN MH/DA N° 611 =

POR LA CUAL SE DISPONE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO MH N° 66/19, DEL MINISTERIO DE HACIENDA EN EL MARCO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA Nº 14/19 "SERVICIO DE AUDITORÍA MÉDICA PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA" - PLURIANUAL – ID Nº 367.553, CON LA SEÑORA CARMEN RAQUEL MONTIEL GÓMEZ", DE CONFORMIDAD CON EL ART. 49° Y 50° DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" POR CAUSA IMPUTABLE A LA CONSULTORA.

POR TANTO,

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA
RESUELVE:

Art. 1°. - **RESCINDIR** el Contrato MH Nº 66/19, del Ministerio de Hacienda, en el marco de la *"Contratación Directa Nº 14/19 SERVICIO DE AUDITORÍA MÉDICA PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA - PLURIANUAL – ID Nº 367.553,* suscripto con la Señora Carmen Raquel Montiel Gómez, por causas imputables a la consultora, con base a lo dispuesto en los Artículos 40° y 59° de la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS".

Art. 2°. **INTIMAR** a la Señora Carmen Raquel Montiel Gómez, al pago de la suma G. 12.000.000.- (GUARANÍES DOCE MILLONES) equivalente al 10% (diez por ciento) del monto ofrecido como garantía para el cumplimiento de las obligaciones, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA del referido contrato.

Art. 3°. - **NOTIFICAR** a la Aseguradora LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS la presente resolución, en virtud del Art. 59 inciso e) de la Ley Nº 2051/2003, que faculta a la contratante a ejecutar la Póliza N° 1514001799/000, en caso de incumplimiento del Art. 2°, antes citado.

Art. 4°. - **REMITIR** los antecedentes a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en cumplimiento del Art. 72° inciso b); Art. 73° de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PUBLICAS" y normas concordantes.

Art. 5°. - Comunicar a quienes corresponda y archivar.

MINISTERIO DE HACIENDA – DIRECCION ADMINISTRATIVA – REPUBLICA DEL PARAGUAY – PAZ Y JUSTICIA

MARÍA IRENE BARRETO DE GÓMEZ
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

Chile 252 e/ Palma y Pdte. Franco
Tel.: +595 21 440-010 al 17
www.hacienda.gov.py